

Proyecto de Ley N° **2583/2021-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
INCISO 39 DEL ARTÍCULO 11 DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 018-
2019.**

El Grupo Podemos Perú, a iniciativa del Señor Congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República propone el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE DEROGA EL INCISO 39 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO DE
URGENCIA N° 018-2019 QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE
LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es, derogar el inciso 39 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 018-2019 que Establece Medidas Extraordinarias para la Promoción e Implementación de los Proyectos Priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. Con la finalidad de dejar sin efecto la Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle Tacna - Vilavilani II.

Artículo 2. Derogatoria

Derógase el inciso 39 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, que Establece Medidas Extraordinarias para la Promoción e Implementación de los

Proyectos Priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 12:02:25-0500

**OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 15:38:04-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 15:36:55-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 15:46:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2583/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. AGRARIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES:

En junio del 2009 se declara la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna-Vilavilani II-Fase I.

En enero del 2017 la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Tacna aprobó la Licitación Pública para la ejecución de la obra "Construcción del Canal de Conducción Vilachauillani – Calchaca – Chuapalca" del Proyecto Vilavilani II Fase I, valorizado en 297 ' 276,894.42 soles.

A inicios del mes de junio del 2020 el Gobierno Regional de Tacna inicia la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna-Vilavilani II-Fase I Componente canal de conducción Vilachauillani-Calachaca-Chuapalca-Ojos Copapujo"; presentándola como una obra que beneficiara con el recurso hídrico a la población de provincia de Tacna y Tarata; sin embargo, desde sus inicios el proyecto fue observado por la población que vive en el área de influencia del proyecto perteneciente a la provincia de El Collao, provincia de Chucuito en Puno y población comunidades de la provincia de Tarata en Tacna.

Para la ejecución de este proyecto, se tiene previsto la captación de aguas dulces del río Maure (Ancohaque), en la sección Vilachauillani, ubicado en la frontera entre los distritos de Ticaco – Tacna y Capazo – Puno, por lo que, se asume que su ejecución afectaría los ecosistemas, de la cuenca Maure (social, económico y ambiental).

El principal cuestionamiento para la ejecución del referido proyecto es la ausencia de licencia social, ya que las poblaciones directamente afectadas con la ejecución del proyecto, como son las Provincias de Tarata en Tacna, y El Collao Ilave en Puno, jamás han sido consultadas sobre la ejecución del mismo; lo que no ha permitido que las comunidades asentadas en dichos lugares, sean tomadas en

cuenta, no han sido escuchadas, ello principalmente por que el proyecto tiene como principal componente el uso del recurso hídrico, que es el elemento vital que usan los pobladores de estas zonas para el consumo humano y su principal actividades económica, como es la ganadería.

De otro lado, se cuestiona que la Licencia de uso de agua, obtenida por parte del Gobierno Regional de Tacna, para la ejecución del Proyecto, al momento de iniciarse el mismo, se encontraba VENCIDA, lo que no fue observado durante el proceso de contratación para la ejecución de la misma.

Además debe de tenerse en cuenta que, la Cuenca del Rio Maure-Perú, Mauri-Bolivia, es una cuenca transfronteriza que forma parte del Sistema Hídrico TDPS (Titicaca, Desaguadero, Poopó, y Salar de Coipasa), por lo tanto las intervenciones en estos recursos hídricos son de carácter binacional entre Perú y Bolivia, conforme a lo establecido en la DECLARACION DE ILO-2019, donde se reafirmó el compromiso de ambos países de aprovechar, en beneficio de sus poblaciones, los recursos hídricos del sistema TDPS; Así mismo los Estados Peruano y Boliviano, se congratularon por los progresos en la elaboración del Informe Técnico Binacional del Modelo Hidrológico del río Maure-Mauri, que permitirá avanzar en la conservación, sostenibilidad, uso racional, sostenible y equitativo de sus recursos hídricos transfronterizos. ¹Bajo esta premisa, el Estado Peruano, ha debido de solicitar al menos la opinión favorable del Estado Boliviano, para la ejecución de este proyecto, dado que, como es de su conocimiento, la cuenca del rio Maure, que inicia en la cabecera de cuenca en el Distrito de Santa Rosa Mazocruz, llega hasta los territorios del Estado Boliviano.

Ante la movilización de las poblaciones afectadas y con la intervención del Ministerio de Agricultura, el Proyecto Especial Tacna mediante los oficios N° 439-2020 y N° 440-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA, el mes de setiembre del 2020,

¹<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=34b385b5f0fe0fb31037e7dd9c9e1fc5JmltdHM9MTY1NzcyNzgyOSZpZ3VpZD1hYTl2YTE0Yi1IMjY3LTQ0ODQtYmUzZC1kYzlmZmVINTliODAmW5zaWQ9NTEzNA&ptn=3&hsh=2&fclid=7332c761-02c4-11ed-9dd4-633233a9c588&u=a1aHR0cHM6Ly9sZXllcy5jb25ncmVzby5nb2lucGUvRG9jdW1lbnRvcy8yMDE2XzlwMjE2vUHVjVWVjdG9zX2RlX0xleV95X2RlX1Jlc29sdWNpb25lc19MZWdp2xhdG12YXNvUEwwODAwMi0yMDIxMDcwNi5wZGY&ntb=1>

propusieron al Ministerio de Agricultura, la cancelación de los componentes 2, 3 y 4, del Proyecto Vilavilani II, (planta de bombeo de los ojos Copapujo, captación de aguas subterráneas del Airo, y el uso de agua para riego); así como, la modificación del componente 1, del proyecto, esto es, la anulación de la bocatoma en el río Maury, en la que se intervenía en territorio de Puno, y la consecuente desviación de aguas desde el túnel Coviri; sin embargo, dichas acciones habrían quedado en intensiones, por lo que, la población afectada ha rechazado dicha propuesta y se han ratificado en pedido de la cancelación en su integridad del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola del Valle de Tacna – Vilavilani II."²

ANTECEDENTE LEGISLATIVO:

Como antecedente legislativo se tiene el Proyecto de Ley N° 8002/2020-CR cuya finalidad también era la derogatoria del inciso 39 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 018-2019; el mismo que no obtuvo pronunciamiento alguno por parte de la comisión a la que fue derivado, al parecer porque el período legislativo había concluido. Con el presente proyecto de ley se busca tener un mayor alcance al respecto y lograr la derogatoria solicitada.

II. ANALISIS DEL PROBLEMA

El 28 de noviembre de 2019, se publicó el Decreto de Urgencia N° 018-2019 Decreto de Urgencia Que Establece Medidas Extraordinarias Para La Promoción e Implementación de los Proyectos Priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

A tenor del contenido del propio Decreto de Urgencia, el objetivo del mismo, era dictar medidas extraordinarias que contribuirían a implementar el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, en lo referido al desarrollo y ejecución de los proyectos priorizados por dicho Plan, con la finalidad de incrementar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del

²https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL08002-20210706.pdf

Estado, cubrir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos.

El mencionado Decreto de Urgencia a simple vista, promovería y facilitaría la inversión en infraestructura con la consiguiente celeridad de inicio y reinicio de obras que son importantes para el desarrollo del país. Sin embargo, trae consigo a través de la Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional contenido en su artículo 11 inciso 39; el impulso de un Proyecto que actualmente viene enfrentando a los departamentos de Puno y Tacna, al punto que el mismo se ha llegado judicializar.

En efecto, el Gobierno Regional de Puno, a través de su Procuraduría ha iniciado un proceso constitucional de Amparo, tramitado ante el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, bajo el expediente N° 099-2020-00-2101-JR-CI.03, en contra del Gobierno Regional de Tacna y el Proyecto Especial Tacna, donde se ha dictado una Medida cautelar, que ha dispuesto la "Suspensión" de la ejecución del Contrato N° 14-209-GOB.REG.TACNA-PET, por el que se venía ejecutando el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola del Valle de Tacna – Vilavilani II" .

Por su lado, el Gobierno Regional de Tacna, a través de su Procuraduría Pública Regional, también interpuso demanda constitucional de Amparo, por supuestos actos obstruccionistas al proyecto Vilavilani II – Fase I", la cual fue declarada infundada en segunda instancia, resolviéndose el caso a favor del Gobierno Regional Puno y la municipalidad distrital de Tarata.

Si bien, la vigencia del Decreto es de tres (3) años, la excepción de dicho plazo es la Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional como es el caso del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola del Valle de Tacna – Vilavilani II" mencionado en el inciso 39 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 018-2019 que tendría carácter permanente.

Conforme ya lo hemos señalado anteriormente, la cuenca a la que pertenece el río Maure forma parte de un conjunto de cuencas y subcuencas hidrográficas. Esto significa que el trasvase que se pretende realizar pone en grave riesgo al sistema hídrico de la Región Puno.

Por estas razones, el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II, FASE I, es inviable, y más que desarrollo va a generar conflictos sociales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta Deroga el inciso 39, del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias para la Promoción e Implementación de los Proyectos Priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y no colisiona con el rango normativo, puesto que al tener los D.U. rango de Ley, pueden ser modificados o derogados por una Ley.

IV. COSTO – BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional. Por contrario, lo que se pretende a través de la dación de la presente norma es evitar un conflicto socio ambiental.

Debemos de tener en cuenta que un conflicto social causa impactos negativos, sobre todo cuando se presentan hechos de violencia. Sin embargo, este conflicto debe ser entendido y asumido y canalizado adecuadamente por las vías de la ley.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta se encuentra dentro de la política del acuerdo nacional siguiente:

4. Institucionalización del diálogo y la concertación

(a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico.

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

(a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (...), (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca; (f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reuso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; (...), (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a

las organizaciones creadas para tal fin; (k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reutilización del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos; (..); (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; (n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención.

Lima, julio de 2022.